



Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464

FAX: 935549564

E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120208009139

Concurso abreviado 769/2020-Sección quinta: convenio y liquidación 769/2020 I

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada: CAMPISTRON I ASSOCIATS, S.L.P

Procurador/a: Ricard Simo Pascual

Abogado:

Administrador Concursal: Conrado López Sánchez (Apoderado), Conrado López Sánchez (Apoderado)

AUTO

Juez que lo dicta: Alfonso Merino Rebollo

Lugar: Barcelona

Fecha: 26 de noviembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7-9-2020 la administración concursal presentó un plan de liquidación del patrimonio de la sociedad concursada.
2. Dicho plan se puso de manifiesto en la secretaria de esta Juzgado durante quince días y se sometió a informe de los acreedores que han dejado trascurrir el plazo sin haber formulado observaciones o propuestas de modificación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. El art. 418.1 TRLC establece: "Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación".
2. A su vez, el art. 419.1 del TRLC consagra: "Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias".
3. Atendiendo a la situación existente en los Juzgados Mercantiles de esta localidad derivada de la Covid-19 y a la Ley 3/2020, se acuerda que las referencias del plan de liquidación a la subasta deben entenderse que es subasta extrajudicial.





PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aprobación del plan de liquidación al que debe de atenerse la administración concursal con la modificación estipulada en relación a la subasta que será extrajudicial. El plan de liquidación une por testimonio a esta resolución.

Se acuerda la apertura de la sección sexta del concurso para la calificación de la insolvencia, que se encabezará con testimonio de la presente resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Publíquese por edictos en el tablón de anuncios del Juzgado la parte dispositiva de esta resolución que acuerda la apertura de la sección de calificación.

Se concede un plazo de 10 días, a computar desde la notificación personal o de la publicación en el tablón, a los acreedores y demás interesados para que por escrito aleguen los hechos que consideren relevantes para la calificación de la insolvencia como intencionada o gravemente negligente.

Concluido dicho plazo la administración concursal tiene un plazo de quince días para presentar el informe de calificación.

RECURSO.- Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días antes este Juzgado.

Firmado, Alfonso Merino Rebollo, Magistrado Titular.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

